

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Agosto 19 de 2022.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
La Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE ESCONCENTRADA DE SILOE
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1617
Radicación No. 2021-000791-00

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, indicando aportar al proceso la citación de conformidad con el Artículo 8º, del Decreto 806/20, respecto de los demandados JUAN GABRIEL GRAJALES ZAPATA y PAULA ANDREA ARANGO RIVERA, advierte la instancia que la apoderada confunde las dos formas de notificación, intentando notificar a la dirección física de los demandados, con sustento en la normatividad señalada con antelación, la cual exclusivamente opera para notificar por correo electrónico.

De conformidad con el Artículo 8º., del Decreto 806, se reglamentó la posibilidad de notificar a los demandados de quien se conozca su correo electrónico de la siguiente manera: Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, obviando la notificación mediante aviso reglada conforme al trámite previsto en el artículo 292 del C.G.P.

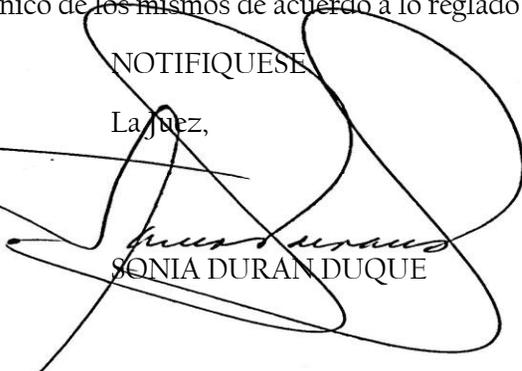
La apoderada de la parte actora puede optar por realizar la notificación de los demandados al correo físico de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o realizarla conforme lo indica el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, pero no es factible hacer una mixtura.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR sin consideración alguna a los autos la constancia de citación para notificación personal, establecida en el artículo 8º., del Decreto 806 de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, adelantado por URBANIZACIÓN EL DANUBIO en contra de los señores JUAN GABRIEL GRAJALES ZAPATA y PAULA ANDREA ARANGO RIVERA, conforme a las razones legales reseñadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda con la notificación de los señores JUAN GABRIEL GRAJALES ZAPATA y PAULA ANDREA ARANGO RIVERA, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o en su defecto realice la notificación al correo electrónico de los mismos de acuerdo a lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE
La Juez,

SONIA DURAN DUQUE

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria